



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESTUDIOS PREVIOS SIMPLIFICADOS PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE LA NUBE PÚBLICA A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO DE PRECIO

1. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD ESTATAL

La Dirección Nacional de Derecho de Autor es una Unidad Administrativa Especial (en adelante la DNDA), adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Para el cumplimiento de su cometido, la DNDA requiere del uso constante y permanente del internet como una herramienta necesaria, como soporte para el desarrollo de las actividades que le son propias a la Entidad, pues le permite establecer un canal de comunicación directo con la comunidad, además de facilitar la prestación de trámites, servicios e información a través de medios electrónicos a la ciudadanía en general.

De conformidad con lo establecido en las directivas presidenciales de transformación tecnológica, la entidad debe publicar y tener en su Portal web los principales servicios a los cuales se accede a través de Internet, con el fin de establecer un canal de comunicación entre la entidad y la comunidad. Es así, como la directiva presidencial 002 de 2019, establece que las entidades deben brindar disponibilidad de sus servicios y trámites 24 horas al día por 7 días a la semana, de modo que para la DNDA se hace necesario garantizar la publicación y disponibilidad del 100% de su portal web para que la información brindada a la comunidad pueda ser consultada.

Por lo anterior, esta Dirección debe dar inicio al proceso de contratación del servicio nube pública que le permita acceder a las aplicaciones, servicios, bases de datos, información de la entidad, entre otros, en observancia de la directiva antes mencionada.

En este sentido, es preciso resaltar que todas las funciones de la entidad están sujetas al cumplimiento de términos establecidos por la ley, por ello, en el evento de no contar temporalmente con servicios como la página web de la entidad, se estaría poniendo en riesgo el cumplimiento de los plazos legales para determinados trámites en aspectos tales como: vencimiento de términos, problemas para el reporte de la información a entidades de control y a usuarios, riesgos de imagen, operativos, de cumplimiento, y todos aquellos asociados a la no prestación de los servicios de la entidad.

En consecuencia, se propone la contratación de un proveedor de plataforma de servicios en la nube, puesto que este bien le permite a la entidad adquirir los productos y servicios que más se ajusten a sus necesidades Valga aclara que esta opción



tecnológica además se hace necesaria, ya que facilita el acceso y la disponibilidad de los servicios prestados por la entidad, abonando el camino para la implementación de redes de nueva generación, con lo cual además se previene cualquier tipo de incumplimiento en la prestación de los servicios brindados por la DNDA.

Por las anteriores consideraciones, la Entidad debe continuar con los servicios que se presta actualmente mediante una plataforma de servicios en la nube. Los servicios contratados, deberán estar disponibles puesto que permitirán la prestación óptima de los servicios de la DNDA, algunos de los cuales se nombran a continuación:

- (i) Tablas de retención,
- (ii) Back Up,
- (iii) Página web,
- (iv) Intranet,
- (v) Portal naranja,
- (vi) Moodle,
- (vii) Registro en línea,
- (viii) Ulrich, entre otros.

2. VENTAJAS DE PLATAFORMAS DE SERVICIOS EN LA NUBE

A continuación, se relacionan algunas de las ventajas que trae para la entidad la contratación de una plataforma de servicios en la nube:

Elasticidad y escalabilidad: Se refiere a la capacidad de crecer y reducir la cantidad de infraestructura TI, según la demanda de la entidad.

Back Up: Ofrece alojamiento de información en espacios virtualizados permitiendo la adquisición de la capacidad necesaria, permitiendo flexibilidad y practicidad.

Reducción de costos: Ofrece adaptabilidad a la demanda del cliente, de manera que solo se paga por los servicios utilizados, permitiendo un ahorro en el consumo, mantenimiento y soporte.¹ Lo anterior incluye los gastos propios de una infraestructura tecnológica, la cual puede ser reemplazada por servicios en la nube, toda vez que los anchos de banda y capacidades de almacenamiento han evolucionado y mejorado.

Actualización y mantenimiento: La implementación y el cumplimiento constante de diferentes directivas gubernamentales, hace necesaria una plataforma fácilmente actualizable desde su infraestructura, las plataformas de servicios en la nube, permiten una eficiente y eficaz manera de obtener actualizaciones sin afectar los sistemas de información de la entidad DNDA y manteniendo altos estándares de seguridad.

¹ Consultado en: <http://www.migesamicrosoft.com/5-ventajas-microsoft-azure-empresa/>



3. OBJETO

Adquirir servicios y productos de infraestructura tecnológica por demanda en modalidad de Nube Pública que permitan alojar los contenidos y servicios que la Dirección Nacional de Derecho de Autor requiera.

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO

La Dirección Nacional de Derecho de Autor para sus servicios internos y externos:

- (i) Tablas de retención,
- (ii) Back Up,
- (iii) Página web,
- (iv) Intranet,
- (v) Portal naranja,
- (vi) Moodle,
- (vii) Registro en línea,
- (viii) Ulrich, entre otros.

Para soportar los ítems listados anteriormente, se requiere una plataforma de servicios en la nube que ofrezca:

- Cuentas de almacenamiento masivo (Discos clásicos SSD Premium y Cuentas de almacenamiento compartido SMB).
- Creación de Máquinas Virtuales que ofrezcan soluciones de 4 a 8 unidades de procesamiento y capacidades de memoria RAM desde 8gb has 32gb administrables mediante sistema operativo MS Windows para soportar nuestros portales y aplicativos webs.
- Redes virtuales o VPN para acceso remoto a nuestros servicios.
- Cuentas de Backup y servicio de recuperación.
- Servidor de base de datos MSSQL.
- Servicios DNS e IP's públicas, certificados SSL.
Transferencia de datos de alta velocidad desde y hacia la plataforma de servicios en la nube

4. TÉRMINO DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de seis meses para acceder a los servicios solicitados en el simulador de la compra, previa aceptación de la orden de compra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. PRESUPUESTO

CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.000) M/CTE, IVA incluido y todos los impuestos, gastos y costos, soportado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF N°4721 del 13 de mayo de 2021 A-02-02-02-008-004



SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

BOGOTÁ, D.C. – Sede única de la Dirección Nacional de Derecho de Autor ubicada en la Calle 28 N° 13A- 15 PISO 17.

7. FORMA DE PAGO

Forma de Pago: El Proveedor debe facturar los Servicios de Nube Pública efectivamente prestados al precio definido de acuerdo con la Cláusula 8 del Acuerdo Marco. Un Servicio de Nube Pública es efectivamente prestado cuando el Proveedor lo pone a disposición de la Entidad Compradora, aun si la Entidad Compradora no usa el servicio.

El Proveedor puede facturar los Servicios de Nube Pública de la siguiente manera: i) Mensualmente o, ii) De contado, dependiendo de las condiciones del Servicio de Nube Pública en los términos señalados en el Catálogo. Para las dos formas de pago descritas, el Proveedor deberá facturar los Servicios de Nube Pública de conformidad con el consumo prestado o las obligaciones monetarias adquiridos en el período.

El Proveedor debe facturar en pesos colombianos e incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá suspender las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago. El Proveedor puede abstenerse de Prestar los Servicios de Nube Pública si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Acuerdo Marco hasta que la Entidad Compradora pague las facturas pendientes.

Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar las facturas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, las Entidades



Compradoras deben pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de treinta (30) días calendario empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Si una vez colocada la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad Compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el Proveedor de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de las pólizas y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor de la Orden de Compra.

El Proveedor podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago, de descuentos y retenciones realizados a la factura. En caso de solicitarlo, la Entidad Compradora tendrá diez (10) días hábiles siguientes al pago para remitirlo al Proveedor.

El Proveedor del Acuerdo Marco debe cumplir con las especificaciones para la Prestación de los Servicios de Nube Pública establecidas en los Documentos del Proceso y el incumplimiento de estas genera compensaciones a favor de la Entidad Compradora que serán reflejados en la facturación.

En caso de que por causas imputables a la Entidad Compradora el Proveedor no pueda prestar adecuadamente los Servicios de Nube Pública, la Entidad Compradora debe modificar la Orden de Compra incluyendo el sobrecosto soportado por el Proveedor por estos conceptos en caso de ser necesario.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR - ESTUDIO DE MERCADO (QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR)

La Ley 1150 de 2007 artículo 5, establece que, en la selección abreviada por acuerdo marco de precios, para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, las Entidades Estatales pueden usar instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de Agregación de Demanda.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente estableció el mecanismo de Instrumento de Acuerdo Marco como herramienta que permite a las Entidades adquirir de manera ágil los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, permitiendo obtener mayor valor por dinero, eliminar costos de intermediación y hacer más eficiente los procesos de selección; realizó el estudio de mercado, elaboró estudios y documentos previos relacionados con la planeación del proceso de contratación derivado del presente instrumento, por lo que no



aplica la realización de un estudio de sector adicional, por cuanto la presente contratación se realiza en el contrato del Acuerdo Marco CCENEG-015-1-2019.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR adelantará un proceso de a través de ACUERDO MARCO DE PRECIOS, toda vez que:

Que la Ley 1150 de 2007 establece que en la selección abreviada para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes las Entidades Estatales pueden usar instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de su función de diseñar y organizar mecanismos de agregación de demanda, adelantó el proceso de Contratación de licitación pública número CCENEG-015-1-2019 para establecer :(i) las condiciones para la contratación de Servicios de Nube Pública al amparo del Acuerdo Marco y la prestación del servicio por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan los Servicios de Nube Pública; y (iii) las condiciones para el pago de los Servicios de Nube Pública por parte de las Entidades Compradoras.

10. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN QUE IDENTIFICARÁN LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con los criterios de selección establecidos en la “Guía para NUBE PÚBLICA III través del Acuerdo Marco CCENEG-015-1- 2019 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano”, literal G “Selección del proveedor”, La Entidad Compradora debe elegir la Cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya ofrecido el menor precio relacionado en la Solicitud de Cotización y agregarla al Carrito.

11. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo son los definidos por Colombia Compra Eficiente en Acuerdo Marco de Nube Pública III (CCENEG-015-1.2019) dispuesto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

12. GARANTÍA EXIGIBLE:

Durante la Operación Secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a favor de la Entidad Compradora que le coloque al Proveedor Órdenes de Compra a través



del Acuerdo Marco una garantía de cumplimiento cuyo beneficiario es la Entidad Compradora.

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras:

- Cumplimiento del contrato: 15% de la Orden de Compra. Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
- Calidad de los Bienes: 20% del Valor de la Orden de Compra. Duración de la Orden de Compra y un (1) año más.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: 5% del Valor de la Orden de Compra. Duración de la Orden de Compra y (3) tres años más.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

CARLOS HUMBERTO SASTOQUE RIVERA
Profesional Universitario
Unidad de Sistemas
U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor